

3 de enero de 2003

### **CARTA CIRCULAR 03-03**

TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PUERTO RICO Y SUS JUNTAS DE DIRECTORES

Lcda. Ana Violeta Ortiz  
*Presidenta Ejecutiva*

### **PROCESO PARA SOLICITAR LA LICENCIA PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO DE CUENTAS IRA**

La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, en adelante la “Ley Núm.114”, que crea la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, transfiere y consolida en COSSEC todas las funciones, poderes y deberes antes delegadas al Comisionado de Instituciones Financieras, PROSAD-COOP, Inspector de Cooperativas y demás agencias gubernamentales sobre las cooperativas de ahorro y crédito. También dispone que “todas las leyes, reglamentos, órdenes, permisos, memorandos de entendimiento, cartas circulares y demás determinaciones administrativas vigentes al 17 de agosto de 2001, aplicables a las Cooperativas emitidas por las agencias transferentes se mantendrán en vigor hasta tanto sean modificadas o dejadas sin efecto por la Corporación”.

En armonía con lo anterior, el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito a operar un departamento de fideicomiso previa autorización de COSSEC. El proceso para crear los fideicomisos de cuentas IRA se rige por los Artículos 6, 7, 8 y 9A

del Reglamento Número 5766, para Reglamentar la Administración y otros Aspectos de las Cuentas de Retiro Individual, en adelante “el Reglamento”, según aprobado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras el 11 de marzo de 1998, reglamento que está actualmente en vigor.

El Artículo 6 del referido Reglamento, denominado como “Solicitud de Licencia para Administrar”, dispone que cualquier institución de las enumeradas en la Sección 1169 (a)(2) del Código de Rentas Internas<sup>1</sup>, que quiera solicitar una licencia para actuar como fiduciario de cuentas IRA deberá someter la siguiente información y/o documentos:

1. Una solicitud por escrito firmada bajo juramento,
2. Un cargo no reembolsable de \$2,000 por concepto de gastos de investigación,
3. Identidad e historial comercial del solicitante,
4. Identidad de cualquier accionista que directa o indirectamente, posea, tenga intenciones o expectativas de poseer cinco por ciento (5%) o más del capital del solicitante. Esta información deberá actualizarse y notificarse a la Oficina del Comisionado (ahora COSSEC) dentro de los treinta (30) días de ocurrir un cambio en la misma.<sup>2</sup>
5. Identidad y experiencia comercial, incluyendo las cualificaciones y reputación del Oficial Fiduciario del solicitante. Esta información deberá actualizarse y notificarse a la Oficina del Comisionado (ahora COSSEC) dentro de los treinta (30) días de ocurrir un cambio en la misma.
6. Una descripción de la estructura administrativa, el personal y las instalaciones físicas propuestas por el solicitante para llevar a cabo sus operaciones de administración de Cuentas de Retiro Individual.
7. Capital y reserva del solicitante para dedicarse a actividades fiduciarias.
8. Una certificación a los efectos de que ha adoptado, y tiene disponible para la revisión del Comisionado (COSSEC), el Manual de Supervisión y de Procedimiento requerido en el Artículo 15 (J).
9. Copia del Contrato de Participación o Adopción.
10. Copia de la Escritura constitutiva del Fideicomiso.
11. Copia de la Resolución debidamente aprobada por la Institución designando al Oficial Fiduciario, la cual incluirá una descripción y definición de este Oficial y sus deberes.

---

<sup>1</sup> Incluye a las cooperativas de ahorro y crédito.

<sup>2</sup> Debido a la estructuración del control del capital cooperativo, el presente requisito no es de aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito.

12. Copia de los estados financieros certificados del solicitante por los últimos tres (3) años.
13. Copia del contrato mediante el cual se deposita la fianza requerida por el artículo 8 de este Reglamento.
14. Cualquier otro hecho y circunstancia que el Comisionado (ahora COSSEC) considere conveniente o cualquier otra información especificada por éste.

En adición, el Artículo 8 del Reglamento establece como requisito para actuar como fiduciario de cuentas IRA, la prestación de una fianza de \$100,000. La misma se activaría para resarcir al Comisionado (en este caso a COSSEC) por cualquier gasto incurrido en caso que el fiduciario incumpla con alguna de sus funciones. La fianza deberá prestarse mediante la consignación de valores ascendentes a la cantidad establecida u obteniendo una fianza a través de una compañía de seguros. Otro requisito es el dispuesto en el Artículo 17 sobre la adquisición de una póliza de seguro de fidelidad y otros riesgos, entre otros.

Las cooperativas de ahorro y crédito están exentas de cumplir con los requisitos de cargos por licencia y renovación establecidos en los Artículos 7B y 9A del Reglamento a tenor con el Art. 6.08 de la Ley Núm. 255. Cabe mencionar que la exención anteriormente mencionada no se hace extensiva al pago de los cargos por concepto de evaluación requeridos por el Artículo 6 del Reglamento, o sea los \$2,000.00 que se mencionan en la página 2.

La cooperativa que quiera solicitar una licencia para actuar como fiduciario de cuentas IRA deberá radicar personalmente o por correo, una solicitud por escrito debidamente firmada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la Junta de Directores de la cooperativa. La misma deberá acompañarse de toda la información y documentos complementarios antes mencionados, así como de un cheque certificado o giro postal a nombre de COSSEC, por la cantidad no reembolsable de \$2,000.00. El procedimiento para la tramitación de la licencia se llevará a cabo según se establece en el Reglamento 6464 de COSSEC para "Establecer las Normas de Tramitación para la Expedición de Licencias y Permisos.